

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con pronunciamiento de las partes y la tercera interviniente, además de la interposición de un recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra del auto que se notificó en estados del 25 de febrero de 2022. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.	00382
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez Córdoba –David Alexander Ortega Muñoz –Marcela Álvarez Córdoba

Atendiendo la nota secretarial que antecede, es necesario en este proveído pronunciarse acerca de lo expuesto por el ejecutante y lo aducido por uno de los ejecutados. Así mismo, encontramos una petición por parte del apoderado judicial de la tercera interviniente y un recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra del auto que ordenó la constitución de una caución para garantizar los posibles perjuicios que se ocasionaran con el trámite incidental.

Veamos entonces:

- 1- Respecto del memorial en el que el ejecutante expone las agresiones de las que presuntamente está siendo víctima por parte del señor Mario Antonio Álvarez Córdoba; y lo narrado en el traslado descrito por este, se verifica que son situaciones que si bien encuentran su génesis en el proceso civil que se adelanta en este despacho judicial, las mismas no se dan al interior del proceso, salvo porque el señor Morales las expone ante esta funcionaria judicial.
- 2- Que, si bien en dichas comunicaciones hay tratos denigrantes hacia el profesional del derecho, se reitera, estos no fueron empleados al interior del proceso que acá nos convoca, por lo que a juicio de la suscrita no es posible aplicar los poderes correccionales del juez.
- 3- Que, al tratarse de la presunta comisión de una contravención y/o delito querellable, ocurrido en un ámbito ajeno a este proceso, le corresponde al señor Edgar Leandro Morales, poner en conocimiento de la autoridad competente, los hechos expuestos, para que sea allí en donde tenga lugar el debate probatorio que se pretende aducir en esta instancia judicial.

- 4- Ahora, no puede pasar por alto el despacho, las denuncias efectuadas por el señor Mario Antonio Ortega Muñoz en contra de la señora Giovana Riascos Recalde y el abogado Edgar Leandro Morales, por lo que se hace necesario ordenar la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, con el fin de que investiguen en lo de su competencia.
- 5- Y como consecuencia de lo anterior, se designa como secretario *Ad Hoc* al señor Wilson Farut Lasso Lasso, para que haga las publicaciones de estados y traslados que tengan relación con los procesos en los que intervenga el señor Edgar Leandro Morales. Así mismo, lo que deba responderse a través de correo electrónico, por secretaría, al señor Morales, deberá hacerlo el señor Milton Ricardo Enríquez López, quien ostenta el cargo de escribiente.
- 6- Por otra parte, le llama la atención al despacho que el abogado Elkin Noreña Fajardo, esté elevando consultas al despacho, las cuales se dilucidan consultando la normativa propia del trámite propuesto por él mismo, para atender la defensa de su representada, por lo que se le requiere para que se abstenga de incurrir en acciones similares, sin embargo, al haber propuesto el recurso de reposición en subsidio del de apelación y teniendo en cuenta que no corrió traslado de este a todos los intervinientes, se ordena que a través del secretario *Ad Hoc*, se corra el correspondiente traslado en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **c481f0cc0f0be082163af7b3639c7aa0193b5e736eedeec457888dfbe6fe0936**

Documento generado en 23/03/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de desglose de documentos por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00361
Radicado	2015-00284
Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Carlos Andrés Cerón Chávez

Acreditado el pago del arancel judicial para el desarchivo del proceso, el interés que le asiste al peticionario; y en consideración a que mediante auto del 10 de marzo de 2017, se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte demandante, la solicitud de desglose y devolución de los documentos anexados al expediente se ajusta a derecho, motivo por el cual deberá entregarse lo pedido a la persona autorizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para la entrega es necesario solicitar cita previa para evitar congestión al momento de la atención en el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98acefd4f7a63cc95bf2661f21232c623258970114cf904bf5878a35187d62a4**

Documento generado en 23/03/2022 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento de bancos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00367
Radicado	2016-00434
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP
Demandado (s)	Jon Fredy Cuaran Gaitán

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, requiérase por segunda vez al BANCO POPULAR S.A. y a BANCOLOMBIA S.A., para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra Jon Fredy Cuaran Gaitán, decretadas por este Despacho mediante auto del 02 de septiembre de 2020 y comunicadas a dichas entidades bancarias el 3 de septiembre de 2020, es pertinente anotar que mediante oficio No. 017 del 15 de enero de 2021 a través del correo electrónico institucional del Juzgado se requirió por primera vez para obtener la información correspondiente, sin que a la fecha se obtenga pronunciamiento por parte de la entidad pagadora.

Advirtiéndoles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 24 de marzo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c739889541b690498e45d4d1d569078ce055a447bcf8a3954ae21b9aa4955f40**

Documento generado en 23/03/2022 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de orden de pago de depósitos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00368
Radicado	2020-00134
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos López Ortega – Alexandra Cuellar Guerrón

Negar la solicitud de corrección de la orden emitida en auto notificado el 18 de febrero de 2022; en razón a que el mismo corresponde a materializar el pago de títulos a favor de la parte ejecutante, toda vez que el apoderado especial que adelanta el presente proceso carece de la facultad para recibir, por consiguiente la orden está dada para la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante y no a favor del autorizado como persona natural independiente de la activa, por consiguiente dicho pago deberá tenerse en cuenta en las actualizaciones al crédito que se presenten a futuro. Ahora, si lo resuelto por la Judicatura en la providencia referida, ofrecía verdadero motivo de duda debió solicitarse dentro del término de su ejecutoria su aclaración conforme al artículo 285 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47e5a8f4d6518fef5efed53146fa8b66fc4719d4b7de3c6231a1c86190f2cca**

Documento generado en 23/03/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de marzo de 2022, pasa el presente asunto una vez descrito el traslado concedido a la parte ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00361
Radicado	2021-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas- BANCAMIA S.A.-
Demandado (s)	Claudio Danilo Ortega Guerrero - Martin Emilio Posada Martínez

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 *ibídem*; y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y en el traslado en el que se describieron las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Claudio Danilo Ortega Guerrero.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Testimoniales:

No se decretan las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que las mismas resultan inútiles e impertinentes para los fines del proceso, teniendo en cuenta que el señor Claudio Danilo Ortega Guerrero, pretende demostrar con estos su situación socio-económica y las situaciones propias producidas por la pandemia, sin que esto sea objeto de debate, conforme a las excepciones propuestas.

Las denominadas de oficio:

Sobre estas se decidirá en la etapa de decreto y práctica de pruebas, una vez se hayan evacuado los interrogatorios de parte obligatorios.

La diligencia se llevará a cabo el día 21 de abril de 2022 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente¹ y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13912769>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

*Por otra parte, y encontrándose el presente proceso a despacho se allega petición de la activa, tendiente a requerir a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre lo ordenado por este Despacho mediante auto del 10 de noviembre de 2021 y comunicado a dicha entidad mediante oficio No. 1299 del 11 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del

¹ En el caso de que existieran reportados varios correos para una misma persona, se remitió la invitación al primero de los reportados en el escrito correspondiente.

Despacho. Solicitud a la cual se accede, debiendo oficiarse nuevamente por secretaría en tal sentido.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5699a100d0bd34a1d7a55b7ae03ffd45e71fe3768721e1302426d8dbc5f984**

Documento generado en 23/03/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00366
Radicado	2022-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Asistencia Médica del Sur Ltda – Rubicintia Busuy Gualdron

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se accede a la corrección de la demanda en los términos previstos en el artículo 93 del C.G.P. Lo anterior, en cuanto al nombre de una de las demandadas, siendo el dato preciso: **Rubicintia** Busuy Gualdron, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Expídanse por secretaría los oficios de medidas cautelares teniendo en cuenta la presente corrección, como también al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta lo aquí resuelto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48e5d12136be277d00ed4e689b4f2e53414181624e1965680ecbebf6700ff2**

Documento generado en 23/03/2022 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>